



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-007 -2008-00264-00
DEMANDANTE: Mercedes Henao y otro
DEMANDADOS: Eduardo Ramírez Jaramillo y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Auto No.2406

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

De la revisión del plenario, se encuentra que en índice digital 11, en principio la cesionaria Central de Inversiones S.A., informa que cedió las obligaciones de la presente ejecución a favor de la sociedad Havas Group S.A.S. por conducto de su apoderada y representante legal, calidades todas acreditadas con la petición. Denominada ésta como cesión de crédito, se aceptará de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

Se requerirá a la nueva cesionaria Havas Group S.A.S., a fin de que asigne apoderado judicial para su representación dentro de la presente ejecución.

De otro lado, se observa que en el índice digital 13, obra escrito del perito evaluador en el que se atiende el requerimiento realizado mediante la providencia No. 1438 del 28 de septiembre de 2020 (fl.595) llenando los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso. Luego, se corrió traslado del avalúo presentado sin que la parte demandada se pronunciará del mismo, por lo tanto, se le otorgará eficacia y a su vez, se procederá a fija fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble trabajo en la Litis.

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	007-2008-00264-00
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	FL. 340-341 C1A
MATRICULAS INMOBILIARIAS	373-40102 – Derechos sobre el 50% de la propiedad.
EMBARGO	FL. 24 CM
SECUESTRO:	FI. 68-69 CM
AVALÚO	FLS.587 – 593 \$248.400.000
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 393 C1A 07/09/2015 \$7.195.340.00
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	FI. 579 -581 \$29.830753
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	DIAN FI. 50 CI Demandado: Sociedad Urano Electrónica Ltda.
REMANENTES:	FI. 31-32 - JUZGADO 20º Civil Municipal de Cali
SECUESTRE	YOLANDA DIAZ HERNANDEZ
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD

AVALÚO INMUEBLE	\$248.400.000
70%	\$173.880.00
40%	\$99.360.000

Para finalizar, a índice 15 se encuentra la liquidación presentada por la parte demandante, a la cual se le correrá traslado atendiendo lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P., por conducto de la Oficina de Apoyo.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia de las obligaciones fuente de recudo de la presente ejecución, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó Central de Inversiones S.A. a favor de Havas Group S.A.S.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a la sociedad Havas Group S.A.S., teniendo en cuenta la cesión realizada a su favor.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad Havas Group S.A.S. para que asigne apoderado judicial para su representación dentro del presente asunto.

CUARTO: OTORGAR EFICACIA PROCESAL al avalúo catastral visible a folios 587 a 593 del cuaderno principal.

QUINTO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el 50% de los derechos de propiedad sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 373-40102, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$248.400.000 , dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA DOS (2), del MES de MARZO del AÑO 2.021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$ 173.880.00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble cautelado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEXTO: TÉNGASE EN CUENTA que la audiencia se realizará de manera virtual, para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

Ingresando a la página de la Rama Judicial, se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

SEPTIMO: Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

OCTAVO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. a la liquidación del crédito presentada aportada la parte actora, obrante en el índice digital 15, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2420

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2009-00368-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria SA
DEMANDADOS: Compañía Eléctrica Constructora Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales del demandado Compañía Eléctrica Constructora Ltda., se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste. Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que el demandado Compañía Eléctrica Constructora Ltda, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: Respuesta PQR 1481979

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/12/2020 11:27

📎 1 archivos adjuntos (168 KB)

C-PQR 1481979-Respuesta final of.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 19:10

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1481979

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1481979

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

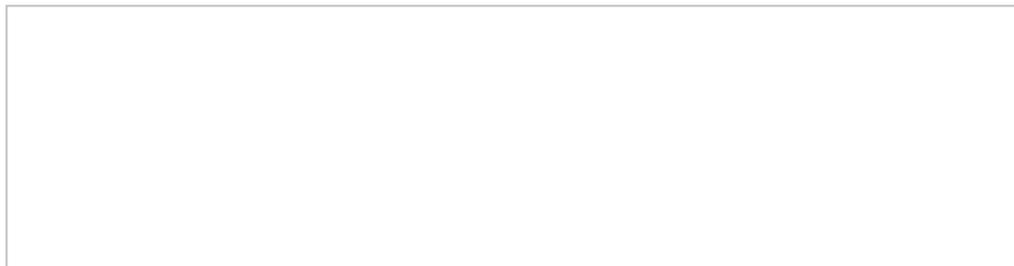
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D. C., 1 de diciembre de 2020

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1481979

Oficio No. 2.641

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. NIT No. 860.034.594-1 DEMANDADO: COMPAÑÍA ELÉCTRICA CONSTRUCTORA LTDA NIT No. 800.202.450-0 JAIRO ALBERTO ZULUAGA ARIAS C.C. No. 16.626.120 PATRICIA ANGEL MAYA C.C. No. 43.044.422 RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2009-00368-00

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud, le indicamos que al 1 de diciembre de 2020 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de documentos y nombres relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, (si los tiene) lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá D.C., página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los números 321 9240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



JHONATAN ALEXI VEGA DÍAZ

Profesional Universitario

Elaboró: OFO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2426

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2015-00256-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria SA
DEMANDADOS: Alexander Muñoz Campo, Jaime Eduardo Muñoz Campo,
Jaime Muñoz Quevedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales de los demandados Alexander Muñoz Campo, Jaime Eduardo Muñoz Campo, Jaime Muñoz Quevedo, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste. Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que los demandados Alexander Muñoz Campo, Jaime Eduardo Muñoz Campo, Jaime Muñoz Quevedo, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez

RV: Respuesta PQR 1481994

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/12/2020 9:05

📎 1 archivos adjuntos (168 KB)

C-PQR 1481994-Respuesta final of.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 19:15

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1481994

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1481994

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

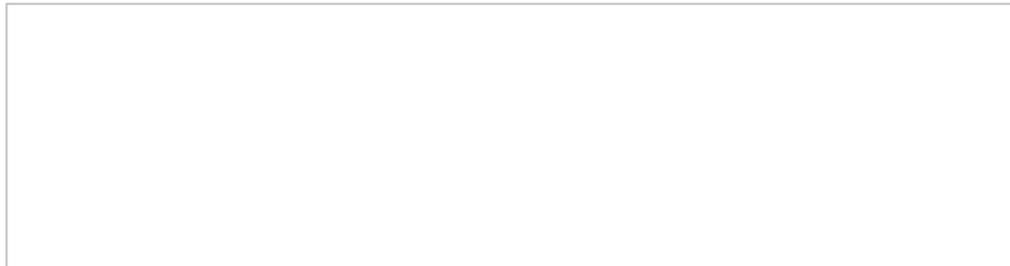
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2020

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1481994

Oficio No. 2.643

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. NIT NO. 860.034.594-1 DEMANDADO: ALEXANDER MUÑOZ CAMPO C.C. NO. 16.830.374, JAIME EDUARDO MUÑOZ CAMPO C.C. NO. 16.771.534, JAIME MUÑOZ QUEVEDO C.C. NO. 2.926.288 RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2015-00256-00

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud, le indicamos que al 30 de noviembre de 2020 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de documentos y nombres relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, (si los tiene) lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá D.C., página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los números 321 9240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



JHONATAN ALEXI VEGA DÍAZ

Profesional Universitario

Elaboró: OFO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2425

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2016-00141-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADOS: Dintec Inda SAS, Sandra Patricia Rojas Barreto
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de Diciembre de dos mil veinte (2.020)

Conforme al escrito allegado por el Banco Agrario se observa que existen unos dineros descontados al demandado Dintec Inda SAS, como quiera que fueron devueltos de la DIAN ya que se terminó el proceso por pago (Fl. 149), por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos a la parte demandante y subrogatario, dejando claro que para Banco de Occidente le corresponde el 33.80% y para Fondo Nacional de Garantías el 66.20%, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales a favor de BANCO DE OCCIDENTE identificado con Nit. 890.300.279-4 y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA identificado con Nit. 805.007.342-6, teniendo en cuenta la proporción de los capitales cobrados es: 33.80% para Banco de Occidente, es decir la suma de \$13.963.074,21 y 66.20% para Fondo Nacional de Garantías, la suma de \$27.347.796,23.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002251067 del 10/08/2018 por valor de \$1.911.145,00, de la siguiente manera:

- \$1.511.074,21 para ser entregados a Banco de Occidente
- \$400.070,79 para ser entregados a FNG

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales que se describen a continuación más el fraccionado por valor total de \$13.963.074,21 a favor del demandante BANCO DE OCCIDENTE identificado con Nit. 890.300.279-4 como abono a la obligación.

Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002251076	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 12.452.000,00
FRACCIONADO						\$1.511.074,21

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales que se describen a continuación más el fraccionado hasta la suma de \$27.347.796,23, a favor del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA identificado con Nit. 805.007.342-6, como abono a la obligación.

Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002251068	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 5.981.912,00
469030002251069	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 2.461.063,00
469030002251070	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 2.866.536,00
469030002251071	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 2.731.378,00
469030002251072	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 306.000,00
469030002251073	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 10.069.924,44
469030002251074	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 1.913.288,00
469030002251075	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 617.624,00
MAS FRACCIONADO						

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

Apa

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2017-020174-00
DEMANDANTE: Lino Eduardo Ortiz Rodríguez
DEMANDADOS: Oswaldo Pabón Díaz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 2340

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Mediante providencia No. 2082 del 28 de octubre de 2020, se requirió al perito Guillermo Orlando Salas Ortega para que aportará al plenario la certificación de su inscripción como perito evaluador en el RAA.

Del requerimiento en cita, el perito informó que no se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA - . Sobre esto, se debe decir que el RAA es una exigencia para brindar los servicios de avalúo, ya que con este se acredita tal calidad; por lo tanto, ante la ausencia del mismo se procederá a glosar sin consideración alguna el avalúo comercial visible en el índice digital 01.

De otro lado, la parte demandada solicita se le informe el saldo pendiente de la obligación aquí ejecutada, así, como el número de cuenta en el que pueda consignar para dar por terminada la presente ejecución.

Al respecto, es preciso resaltar que para que el polo demandado conozca del saldo actual de la obligación debe presentar la liquidación del crédito conforme las voces del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a requerir a la parte para que adjunte la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- GLOSAR sin consideración alguna el avalúo presentado por el extremo demandante, visible en el índice digital 01.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte ejecutada para que presente la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2013-00178-00
DEMANDANTE: Martha Cecilia Cruz Gómez
DEMANDADOS: Sandra Alarcón Giraldo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 2410

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Mediante providencia No. 2095 del 30 de octubre de 2020 se puso en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., en la que se informó que por concepto del bodegaje de los bienes muebles encontrados en la diligencia del 28 de noviembre de 2018, se incurrieron en los costos de nueve millones setenta y tres mil setecientos cincuenta pesos (\$9.073.0750).

Al respecto, el polo demandante indicó que el trámite que se surte en esta ejecución es hipotecario y tan solo se embargaron y secuestraron bienes inmuebles, por lo tanto, los bienes muebles no han sido afectados por cuenta de una medida cautelar decretada en el compulsivo.

Se debe decir que de la revisión del plenario no se observa que por cuenta de la ejecución se haya ordenado el secuestro de los bienes muebles que se encontraran dentro de los inmuebles objetos de la Litis; por lo tanto, se hace inane pronunciarse sobre los gastos representados en el mentado bodegaje, ya que tales muebles no hacen parte de la presente ejecución.

Por lo anterior, se procederá a glosar al plenario el escrito arrimado por el extremo ejecutante y se pondrá en conocimiento de la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.

DISPONE:

ÚNICO.- GLOSAR al plenario y PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. el escrito arrimado por el polo ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

RV: REF: PROCESO HIPOTECARIO. RAD. 2013-00178

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 15:42

📎 1 archivos adjuntos (55 KB)

PRONUNCIAMIENTO BODEGAJE BIENES MUEBLES (Nov. 2020).docx;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de noviembre de 2020 12:07

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF: PROCESO HIPOTECARIO. RAD. 2013-00178

De: Edwin Hiulder Parra Velasco <abogadoedwinparra@hotmail.com>
Enviado: martes, 24 de noviembre de 2020 11:47
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REF: PROCESO HIPOTECARIO. RAD. 2013-00178

Cordial Saludo:

Adjunto pronunciamiento hoy martes, 24 de noviembre de 2020 conforme a AUTO No. 2095 del 30 de Oct. del 2020 Notificado en estado electrónico el día, lunes 23 de noviembre de 2020.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Atte,

EDWIN H. PARRA VELASCO

Abg. Asesor y Consultor

Cel:313-6721370

Cali, Colombia

- Especialista en Derecho Comercial y Empresarial
- Especialista en Derecho Notarial y Registral
- Conciliador Avalado por el Ministerio de Justicia
- Diplomado del CGP y Pruebas
- Magister en Criminología y Ciencias Penitenciarias

EDWIN HIULDER PARRA VELASCO
Abogado Consultory Asesor

Teléfono Móvil: 313 672 13 70
Correo: abogadoedwinparra@hotmail.com
Cali – Colombia

Especialista en Derecho Comercial
Diplomado en Código General del Proceso y Probatorio
Especialista en Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario
Conciliador Avalado por el Ministerio de Justicia
Magister en Criminología y Ciencias Penitenciarias

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020

Señor

JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali

Radicación: 76 001 31 03 009 2013 00178 00
Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: Hoy: Martha Cecilia Cruz Gómez
Demandados: Miguel Ángel Moreno Montaña y Sandra Lorena Alarcón Giraldo.
Despacho de origen: Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali
ASUNTO: Pronunciamiento tema bodegaje bienes muebles.

EDWIN HIULDER PARRA VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.672.814 de Cali, abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 43257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conocido en autos como mandatario judicial de la parte actora, conforme al Auto N° 2095 del 30 de octubre de 2020, proferido por su despacho, notificado en Estado electrónico el 23 de noviembre de 2020, estando dentro del término, procedo a pronunciarme con relación al escrito de la sociedad designada al cargo de secuestre, MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., mediante el cual indica que, por concepto del bodegaje de los bienes muebles encontrados en la diligencia de entrega de bienes inmuebles del 28 de noviembre de 2018 (fls.399 a 423), se han generado costos sufragados por valor de \$9.073.750,00 acatando lo ordenado por el juez de conocimiento en entregar a órdenes de un secuestre para su custodia, los bienes muebles se encontraban dentro del inmueble objeto de debate”.

En consecuencia, respetuosamente, manifiesto que el trámite a mi encomendado fue el proceso que se ha ventilado ante su despacho, HIPOTECARIO dentro del cual se embargaron, secuestraron y remataron **inmuebles**, precisamente objeto del gravamen; y que, los bienes muebles ni han sido afectados de medidas cautelares de secuestro por cuenta de este proceso, razón por la cual solicito al despacho, se resuelva en su sabiduría jurídica con respecto al mencionado escrito arrojado por la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Atentamente,



EDWIN H. PARRA VELASCO

c.c. # 16.672.814 de Cali

t.p. # 43257 del C. S. de la Judicatura



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 061

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2016-00207-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S
DEMANDADO: DRA & HOLDING S.A.S.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Santiago de Cali, hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2.020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin, a través del aplicativo Microsoft Teams, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se deja constancia de que no se presentaron posturas en la presente licitación, ni tampoco concurrieron las partes o sus apoderados a la diligencia programada. Prosiguiendo con el trámite, se verifica que no se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P. en cuanto a aportar la publicación del aviso de remate.

Conforme a lo anterior, no puede llevarse a cabo la presente la licitación, por tanto, habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el suscrito Juez resuelve reprogramar la diligencia de remate para el día **25 DE FEBRERO DE 2.021 a las 10.00 A.M.** Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$19.382.230, que corresponde al 70% del avalúo global de los bienes muebles cautelados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo LIFESIZE por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico). Esta decisión se notifica en estrados.

Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10.07 a.m.
El juez,



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS